

RV: RESPUESTA PETICIÓN PROCESO 2021-00086

Desde Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 06/11/2025 15:14

Para Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC norca.seding@gmail.com <norca.seding@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (591 KB)

RespuestaPeticion.pdf; 22-09-2025 - RV_ Solicitud de verificación de poderes judiciales – Proceso Ordinario Laboral Rad. 2021-086 (Noreña Castro vs. GENSA S.A. E.S.P.).pdf; 14-10-2025 - Requerimiento sobre verificación de poderes y solicitud de certificaciones – Proceso 17001310500120210008600 (Noreña Castro vs. GENSA S.A. E.S.P.).pdf;

1303 – REMISIÓN POR FALTA DE COMPETENCIA

Cordial saludo,

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, no tiene competencia para conocer y/o resolver los hechos o asuntos a los que se refiere su escrito, en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se envía al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para los fines pertinentes. Se pide que en lo sucesivo, en caso de requerir información sobre el asunto, dirija sus escritos al correo electrónico sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Claudia Patricia Caro Zapata

Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de
Antioquia

 consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Teléfono: (604) 232 85 25 ext 1203

 Cra. 52 42-73 Piso 26 Of. 2626
Medellín-Antioquia

¡Nos alegra que dediques un momento a completar esta encuesta de satisfacción! Tu participación es fundamental para mejorar la calidad de nuestro servicio y elevar la satisfacción de todos nuestros usuarios. Puedes acceder a la encuesta escaneando el código QR o a través del siguiente enlace. ¡Gracias por tu colaboración!

<https://forms.office.com/r/1Q5QZdWKX4?origin=lpLink>



De: Noreña Castro Ingeniería <norca.seding@gmail.com>

Enviado el: jueves, 6 de noviembre de 2025 3:05 p. m.

Para: Juzgado 05 Laboral Circuito - Caldas - Manizales <j05lctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: tsmanizales@cendoj.ramajudicial.gov.co; Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Caldas - Manizales <secseccal@cndj.gov.co>; Presidencia Comisión Nacional Disciplina Judicial - Nivel Central <presidencia@cndj.gov.co>; procuraduria.manizales@procuraduria.gov.co; Paula Liliana Restrepo Reyes <prestrepoy@procuraduria.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; regional.caldas@defensoria.gov.co; contacto@personeriademanizales.gov.co

Asunto: Fwd: RESPUESTA PETICIÓN PROCESO 2021-00086

No suele recibir correo electrónico de norca.seding@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Manizales, 6 de noviembre de 2025

Señores

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales – Caldas

Proceso Ordinario Laboral – Rad. 17001310500120210008600

Demandante: José Eduardo Noreña Castro

Demandado: Gestión Energética S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P.

Despacho: Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Manizales

Asunto: OBSERVACIONES A LA RESPUESTA EXTEMPORÁNEA, EVASIVA Y FIRMADA POR LA SECRETARIA

1. Antecedentes

El **22 de septiembre de 2025**, el suscrito **José Eduardo Noreña Castro**, en calidad de demandante, radicó ante el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Manizales** el escrito titulado “**Solicitud de verificación de poderes judiciales – Proceso Ordinario Laboral Rad. 2021-086 (Noreña Castro vs. GENSA S.A. E.S.P.)**”, solicitando expresamente que se requiriera a la parte demandada **GENSA S.A. E.S.P.** para allegar copia íntegra, auténtica y legible de todos los **poderes judiciales conferidos desde el año 2021 hasta la fecha**, indicando:

- Nombre y cargo de quien los otorgó (representante legal principal o suplente).
- Fecha de expedición de cada poder.
- Sustituciones, revocatorias o renovaciones realizadas durante el trámite procesal.
- Acreditación del poder vigente en las fechas de cada audiencia y actuación procesal.

El requerimiento se sustentó en el **artículo 23 de la Constitución Política** (derecho de petición en sede judicial), los **artículos 74, 76 y 77 del Código General del Proceso**, así como en jurisprudencia de la **Corte Constitucional** (Sentencias T-382 de 2002 y T-011 de 2019), que establecen la obligación del juez de verificar la personería de los apoderados antes de cada actuación procesal.

Sin embargo, el despacho **no dio respuesta de fondo**, sino que el **23 de septiembre de 2025 trasladó la solicitud al Tribunal Superior de Manizales – Sala Laboral**, decisión que carece de motivación jurídica y que desconoce la competencia del propio juzgado para verificar la existencia, autenticidad y vigencia de los poderes judiciales otorgados dentro del proceso, conforme a los artículos 74 y 76 del C.G.P.

Por lo anterior, el **14 de octubre de 2025**, el suscrito presentó un nuevo derecho de petición, solicitando:

1. Explicación jurídica y procesal del traslado efectuado al Tribunal.
2. Certificación de todas las actuaciones del Juzgado en materia de verificación de poderes, indicando fechas, funcionarios responsables y constancias en el expediente.
3. Indicación del procedimiento aplicable para solicitar la nulidad procesal derivada de la actuación de apoderados sin poder vigente.

Dicha comunicación fue remitida al correo institucional del Juzgado (j05lctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co) y enviada en **copia a los superiores jerárquicos y órganos de control**:

- **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas,**
 - **Comisión Nacional de Disciplina Judicial,**
 - **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sala Laboral, y**
 - **Procuraduría Provincial de Manizales,**
- garantizando así la trazabilidad y publicidad de la actuación.

2. Respuesta extemporánea y sin competencia

El **5 de noviembre de 2025 a las 9:38 p.m.**, el Juzgado remitió al correo electrónico del suscrito un mensaje con asunto “**RESPUESTA PETICIÓN PROCESO 2021-00086**”, firmado por **Vanessa Estefanía Sánchez Bárcenas, Secretaria del Juzgado**.

Dicha respuesta resulta **extemporánea**, toda vez que los términos legales para resolver derechos de petición de contenido documental o informativo son de **diez (10) días hábiles**, conforme al **artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, plazo que **venció el 28 de octubre de 2025**.

En consecuencia, el correo electrónico enviado el **5 de noviembre a las 9:38 p.m.** debe entenderse **recibido el 6 de noviembre de 2025**, configurándose así una **respuesta fuera de término legal**.

Además, la comunicación **no fue suscrita por el juez titular**, sino por la **Secretaria del despacho**, quien **carece de competencia funcional** para resolver de fondo derechos de petición elevados directamente al juez, según lo previsto en el **artículo 117 del Código General del Proceso**, el cual establece que los secretarios actúan bajo dirección del juez y sólo pueden expedir certificaciones o constancias, más no resolver peticiones que impliquen interpretación o aplicación normativa.

3. Contenido evasivo e incongruente de la respuesta

En el texto recibido, el despacho se limitó a afirmar que:

“El proceso está a la espera de la decisión del Tribunal, por lo cual el despacho carece de competencia para resolver cualquier petición adicional, conforme al numeral 1° del artículo 323 del C.G.P.”

Con ello **omitió responder de fondo** las solicitudes específicas:

- No explicó la razón jurídica del traslado al Tribunal Superior de la solicitud de verificación de poderes (acto previo a la sentencia).
- No certificó las actuaciones realizadas por el juzgado en materia de verificación de personería.
- No indicó las fechas, funcionarios ni constancias en las cuales se haya verificado la validez de los poderes judiciales.
- Se limitó a reiterar la existencia de un reconocimiento de personería otorgado en 2022, sin advertir que el poder fue firmado por el **Primer Suplente del Presidente de GENSA**, quien **cesó funciones el 28 de enero de 2024**, por lo cual **la apoderada actuó sin poder vigente en audiencias y actuaciones posteriores** (incluyendo la del 9 de julio de 2025).

Por tanto, el despacho **evadió el núcleo de la petición**: determinar si la apoderada de GENSA, **Natalia Marcela Hincapié García**, contaba con un poder judicial vigente durante las actuaciones procesales recientes.

4. Conclusión y solicitud

De lo anterior se concluye que:

1. El **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Manizales omitió su deber de verificación** de poderes judiciales dentro del proceso, trasladando indebidamente la solicitud a la segunda instancia.
2. La respuesta emitida el **5 de noviembre de 2025** es **extemporánea, evasiva y suscrita por funcionaria sin competencia**.

3. Persiste el **silencio judicial** frente al punto central del requerimiento: la validez del poder judicial conferido por un representante legal que ya no ostentaba tal calidad al momento de las audiencias de 2024 y 2025.

Por tanto, **solicito dejar constancia en el expediente** de que el despacho **no dio respuesta de fondo dentro del término legal** y que **omitió ejercer la verificación de la representación judicial** de la parte demandada, conforme lo ordenan los artículos 74, 76 y 77 del C.G.P., y la jurisprudencia constitucional citada.

5. Anexos

1. Copia del escrito radicado el **22 de septiembre de 2025** ("Solicitud de verificación de poderes judiciales") y de la respuesta el 23 de septiembre del juzgado 5 laboral.
2. Copia del correo radicado el **14 de octubre de 2025**, con destinatarios y copias a entes de control.
3. Copia de la respuesta del **5 de noviembre de 2025**, remitida por la Secretaría del despacho. (**Sobre el cual se envía el presente escrito**).

Atentamente,

José Eduardo Noreña Castro
C.C. 75.091.597 de Manizales
Correo: norca.seding@gmail.com

Con copia:

1. Tribunal Superior de Manizales – Sala Laboral - tsmanizales@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas - secseccal@cndj.gov.co
3. Comisión Nacional de Disciplina Judicial - presidencia@cndj.gov.co
4. Procuraduría Provincial de Manizales - procuraduria.manizales@procuraduria.gov.co prestrepoy@procuraduria.gov.co
5. Consejo Seccional de la Judicatura – Área Administrativa - consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co
6. Defensoría del Pueblo – Regional Caldas - regional.caldas@defensoria.gov.co
7. Personería de Manizales - contacto@personeriademanizales.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 05 Laboral Circuito - Caldas - Manizales** <j05lctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié, 5 nov 2025 a la(s) 9:38 p.m.

Subject: RESPUESTA PETICIÓN PROCESO 2021-00086

To: norca.seding@gmail.com <norca.seding@gmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Cra. 23 No. 21 - 48 - Oficina 305
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Manizales, Caldas

Cordial Saludo

Señor
José Eduardo Noreña Castro

Por medio del presente se remite respuesta al derecho de petición radicado.

Cordialmente,

Vanessa Estefanía Sánchez Bárcenas
Secretaria

Tel.: (606)8879660, Ext.: 11518
E-mail: j05lctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación de memoriales: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>
Consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-del-circuito-de-manizales-caldas>

Horario de atención: lunes a viernes: 7:30 a. m. a 12:00 m. y 1:30 p. m. a 5:00 p. m.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Requerimiento sobre verificación de poderes y solicitud de certificaciones – Proceso 17001310500120210008600 (Noreña Castro vs. GENSA S.A. E.S.P.)

1 mensaje

Noreña Castro Ingenieria <norca.seding@gmail.com>

14 de octubre de 2025, 8:06 a.m.

Para: Juzgado 05 Laboral Circuito - Caldas - Manizales <j05lctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Caldas - Manizales <secseccal@cndj.gov.co>, presidencia@cndj.gov.co, tsmanizales@cendoj.ramajudicial.gov.co, procuraduria.manizales@procuraduria.gov.co, prestrepoy@procuraduria.gov.co

Manizales, 14 de octubre de 2025**Señores****JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**j05lctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Proceso Ordinario Laboral – Radicado No. 17001310500120210008600**Demandante:** José Eduardo Noreña Castro**Demandado:** GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P.

Yo, **José Eduardo Noreña Castro**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.091.597 de Manizales, parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito **solicitar**:

1. **Explicación del traslado al Tribunal:** Se sirva **informar la razón jurídica y procesal** por la cual este Despacho **trasladó al Tribunal Superior** la solicitud de requerir a la parte demandada los **poderes judiciales vigentes**, siendo que correspondía al Juzgado **verificar la existencia y validez de dichos poderes antes de la audiencia del 9 de julio de 2025**, de conformidad con los **artículos 74 y 76 del Código General del Proceso**.
2. **Certificado de actuaciones previas:** Se expida **certificación de todas las actuaciones** realizadas por este Juzgado en materia de **verificación de poderes judiciales** antes de la mencionada audiencia, indicando **fechas, actuaciones, funcionarios responsables y constancias** en el expediente.
3. **Procedimiento para solicitar nulidad procesal:** Se indique el **procedimiento aplicable ante este despacho** para solicitar la **nulidad procesal derivada de la actuación de apoderados sin poder vigente** por parte de la demandada, hecho comprobado mediante los documentos allegados el **6 de octubre de 2025**.

Anexos

1. **Anexo 1:** Copia del escrito radicado el **22 de septiembre de 2025**, titulado “*Solicitud de verificación de poderes judiciales – Proceso Ordinario Laboral Rad. 2021-086 (Noreña Castro vs. GENSA S.A. E.S.P.)*”.
2. **Anexo 2:** Copia del correo del **23 de septiembre de 2025**, enviado por el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Manizales**, mediante el cual se **traslada dicha solicitud al Tribunal Superior de Manizales – Sala Laboral**.

Ambos documentos se remiten en un único archivo PDF, con el fin de conservar la trazabilidad y el orden cronológico de la actuación

Atentamente,

José Eduardo Noreña Castro
C.C. 75.091.597 de Manizales
Correo: norca.seding@gmail.com
Parte demandante

Copias:

- **Tribunal Superior de Manizales – Sala Laboral** – tsmanizales@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas** – secseccal@cndj.gov.co
- **Presidencia de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial** – presidencia@cndj.gov.co
- **Procuraduría 15 Judicial I Asuntos del Trabajo y Seguridad Social – Manizales** – procuraduria.manizales@procuraduria.gov.co prestrepoy@procuraduria.gov.co
- **Personería de Manizales** – contacto@personeriademanizales.gov.co



23-09-2025 - RV_ Solicitud de verificación de poderes judiciales – Proceso Ordinario Laboral Rad. 2021-086
(Noreña Castro vs. GENSA S.A. E.S.P.) (2).pdf
220K



RV: Solicitud de verificación de poderes judiciales – Proceso Ordinario Laboral Rad. 2021-086 (Noreña Castro vs. GENSA S.A. E.S.P.)

1 mensaje

Juzgado 05 Laboral Circuito - Caldas - Manizales <j05lctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

23 de septiembre de 2025,
8:04 a.m.

Para: Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Caldas - Manizales <secsalalab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: "norca.seding@gmail.com" <norca.seding@gmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE **MANIZALES**
Cra. 23 No. 21 - 48 - Oficina 305
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Manizales, Caldas

Cordial Saludo

Teniendo en cuenta que el proceso 2021-086 se encuentra en el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, remito la presente solicitud realizada por la parte demandante para lo pertinente.

A su vez, se le manifiesta al solicitante que este Despacho no puede realizar mas actuaciones en el mismo, por encontrarse el proceso actualmente en el Tribunal.

Tel.: (606)8879660, Ext.: 11518

E-mail: j05lctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-del-circuito-de-manizales-caldas>

Horario de atención: lunes a viernes: 7:30 a. m. a 12:00 m. y 1:30 p. m. a 5:00 p. m.

De: Noreña Castro Ingenieria <norca.seding@gmail.com>

Enviado: lunes, 22 de septiembre de 2025 10:05 a. m.

Para: Juzgado 05 Laboral Circuito - Caldas - Manizales <j05lctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de verificación de poderes judiciales – Proceso Ordinario Laboral Rad. 2021-086 (Noreña Castro vs. GENSA S.A. E.S.P.)

Manizales, 22 de septiembre de 2025

Señores

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales – Caldas

Referencia: Proceso Ordinario Laboral – Rad. 17001310500120210008600

Demandante: José Eduardo Noreña Castro

Demandado: GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P.

Yo, **José Eduardo Noreña Castro**, identificado con C.C. No. 75.091.597 de Manizales, en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito **solicitar lo siguiente:**

1. Requerimiento a la parte demandada

Se requiera a **GENSA S.A. E.S.P.** para que, dentro del término legal, allegue copia íntegra, auténtica y legible de **todos los poderes judiciales conferidos en este proceso desde su inicio en el año 2021 hasta la fecha actual**, incluyendo:

- La constancia de quién los otorgó (representante legal principal o suplente).
- La fecha de expedición de cada poder.
- Las modificaciones, sustituciones, revocatorias o renovaciones realizadas durante el trámite procesal.
- La acreditación expresa de qué poder se encontraba vigente en las fechas de cada audiencia y actuación procesal surtida.

2. Alcance

En caso de que se constate que alguno de los apoderados actuó sin contar con un poder vigente para la fecha de la actuación procesal correspondiente, **solicito que se deje constancia en el expediente y se evalúe la nulidad de lo actuado**, de conformidad con los artículos 132 y 133 del Código General del Proceso.

3. Fundamento normativo

-

- Art. 23 C.P. (derecho de petición en sede judicial).
- Arts. 74, 76 y 77 del Código General del Proceso (requisitos del poder y personería).
- Jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias T-382/02 y T-011/19), que ha resaltado la necesidad de claridad y formalidad en la representación judicial.

4. Remisión al Tribunal

Solicito respetuosamente que este requerimiento y la documentación que allegue la parte demandada sean remitidos en copia al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sala Laboral**, autoridad que conoce en segunda instancia del proceso, a efectos de que verifique la validez de la personería de los apoderados de GENSA S.A. E.S.P. en las actuaciones surtidas durante la apelación, particularmente en la presentación de los alegatos de conclusión.

Atentamente,

José Eduardo Noreña Castro

C.C. 75.091.597 de Manizales

Demandante

Proceso Rad. 17001310500120210008600

norca.seding@gmail.com



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales – Caldas

5 de noviembre de 2025

Señor
JOSÉ EDUARDO NOREÑA CASTRO
norca.seding@gmail.com

Asunto: Respuesta al derecho de petición el día 14 de octubre de 2025

Cordial saludo,

Por medio de la presente se da respuesta a las siguientes peticiones:

Petición primera: *"Se sirva informar la razón jurídica y procesal por la cual este Despacho trasladó al Tribunal Superior la solicitud de requerir a la parte demandada los poderes judiciales vigentes, siendo que correspondía al Juzgado verificar la existencia y validez de dichos poderes antes de la audiencia del 9 de julio de 2025, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código General del Proceso."*

La petición se trasladó a la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial en razón a que, como es de su conocimiento, actualmente el proceso está a la espera de la decisión que resuelva el recurso de apelación presentado en contra de la decisión proferida por este Despacho el pasado 9 de julio de 2025.

Ello es así porque desde el momento en que se profirió sentencia, el Despacho carece de competencia para resolver cualquier discusión o petición adicional, a excepción de aquellas relacionadas con medidas cautelares, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del 323 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión normativa.



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales – Caldas

Entonces, ya que el proceso no se encuentra en este Juzgado debido a que ya emitió la correspondiente sentencia, todo lo relacionado con el mismo debe dirigirse a la instancia en donde se encuentre actualmente.

Petición Segunda: *"Se expida certificación de todas las actuaciones realizadas por este Juzgado en materia de verificación de poderes judiciales antes de la mencionada audiencia, indicando fechas, actuaciones, funcionarios responsables y constancias en el expediente."*

Revisado el proceso, se evidencia que en el documento 09 obra contestación a la demanda allegada por la doctora NATALIA MARCELA HINCAPIE GARCIA en calidad de apoderada de GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P., de conformidad con el poder a ella conferido por JUAN GUILLERMO CORREA GARCIA en calidad de Primer Suplente del presidente de la sociedad (folio 25 y 26 del documento 09).

Posteriormente, mediante auto del 26 de abril de 2022 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales le reconoció personería jurídica a la doctora NATALIA MARCELA HINCAPIE GARCIA para actuar como apoderada judicial de GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P (documento 14).

A la audiencia que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, celebrada el día 15 de agosto de 2023 en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, asistió como apoderada judicial de la demandada la doctora NATALIA MARCELA HINCAPIE GARCIA.

Finalmente, a la audiencia que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social celebrada en este despacho el día 9 de julio de 2025, asistió igualmente la doctora NATALIA MARCELA HINCAPIE GARCIA, que como ya se dijo anteriormente, le fue reconocida personería mediante auto del 26 de abril de 2022.

Petición tercera: *"Se indique el procedimiento aplicable ante este despacho para solicitar la nulidad procesal derivada de la actuación"*

Cra. 23 No. 21-48. Tercer Piso. Tel.: (606) 8879660, Ext.: 11518

j05lctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales – Caldas

de apoderados sin poder vigente por parte de la demandada, hecho comprobado mediante los documentos allegados el 6 de octubre de 2025.”

Respecto a esta petición, se le informa que las nulidades procesales y su procedimiento se encuentra contemplado en los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso, aplicable a los procesos laborales en virtud de la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Se advierte que, por tratarse de un proceso de primera instancia, toda solicitud de nulidad, deberá ser presentada a través de apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Igualmente, se le reitera que la solicitud deberá ser presentada ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, de conformidad con lo explicado al resolver la primera petición.

De la manera más atenta,

VANESSA ESTEFANÍA SÁNCHEZ BÁRCENAS
Secretaria

Firmado Por:
Vanessa Estefanía Sánchez Bárcenas
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6dd08a5cb517005dcf0799e6abaeff7dad7f0066dfd07d0c417492fc617b203**

Documento generado en 05/11/2025 09:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>